

Recurso de Revisión **RR/138-A/2025**



La Sala de Revisión, al resolver el expediente RR/138-A/2025, determinó confirmar la sentencia dictada el doce de junio de dos mil veinticinco por el juez de Jurisdicción Administrativa, dentro del Juicio Contencioso Administrativo 208/2023, mediante la cual se declaró la nulidad parcial de un requerimiento emitido por una autoridad fiscal en contra de una persona jubilada, relacionado con un supuesto error en el cálculo de su pensión.

Al analizar la sentencia impugnada, la Sala advirtió que el juez de primera instancia razonó correctamente al considerar que la autoridad responsable no señaló de manera clara los ordenamientos legales que le otorgaran competencia para solicitar el reintegro, ni explicó de forma suficiente las razones jurídicas que justificaran su actuación. Asimismo, se tomó en cuenta que el error en el cálculo de la pensión fue generado por la propia autoridad y no por la persona jubilada, por lo que no podía trasladarse a ésta la carga de corregir dicha situación.

En consecuencia, al resultar infundados los agravios planteados por la autoridad recurrente, se confirmó la sentencia recurrida en todos sus términos.

Imagen con fines informativos.
29/01/2026



Recurso de Revisión **RR/156-A/2025**



La Sala de Revisión, al resolver el expediente RR/156-A/2025, determinó modificar el acuerdo dictado el cuatro de septiembre de dos mil veinticinco por el Juez de Jurisdicción Administrativa, dentro del Juicio Contencioso Administrativo 153/2025, mediante el cual se negó la suspensión solicitada por una empresa en un procedimiento relacionado con un contrato de obra pública.

Al analizar la determinación del juez de origen, la Sala concluyó que la negativa de la suspensión no se encontraba debidamente fundada ni motivada, ya que la parte actora sí expuso las razones y los posibles perjuicios que le ocasionaría la ejecución del acto reclamado, cumpliendo con los requisitos previstos en la ley.

En consecuencia, se modificó el acuerdo recurrido y se otorgó la suspensión provisional del acto reclamado y sus efectos, condicionada al otorgamiento de la garantía correspondiente dentro del plazo legal, con el apercibimiento de que, de no cumplirse, la autoridad podrá ejecutar el acto impugnado.

Imagen con fines informativos.
29/01/2026



Recurso de Revisión **RR/132-B/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **revocó** la sentencia definitiva de fecha 07 de julio de 2025, dictado por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, de este Tribunal.

La Sala, consideró que no se acredita violación al principio de imparcialidad ya que es procedente que las funciones de substanciación y resolución recaigan en una misma autoridad, solo en casos de observaciones no graves. Sin embargo, se ratifica declarar la nulidad lisa y llana de la resolución emitida en sede administrativa, en virtud que del análisis realizado a las constancias que obran dentro del expediente, se advierte que la autoridad competente notificó dicha resolución en copias simples, violentando lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que señala que debe ser con firma autógrafa.

Imagen con fines informativos.
29/01/2026



Recurso de Revisión **RR/099-C/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas confirmó por unanimidad la sentencia que reconoció la validez de la negativa ficta y del reconocimiento de pensión hecho en el año 2015.

¿Qué pasó en el caso?

Una ciudadana jubilada en 2019, solicitó por escrito a la autoridad administrativa la regularización de su pensión, el cobro del 100% y las diferencias salariales en su caso. Como la solicitud no fue respondida, promovió juicio contencioso administrativo en contra de la negativa ficta (que se configura ante el silencio de la autoridad y que se traduce en una negativa a las pretensiones reclamadas).

En sentencia, el juez de primera instancia reconoció la validez del acto y calificó de infundados e insuficientes los argumentos y las pruebas ofrecidas por la actora.

¿Cuál fue la decisión final?

La Sala respaldó la decisión del Juez y en reforzamiento a los razonamientos originales, explicó primero, que el hecho de que la autoridad no responda a tiempo sólo permite iniciar un juicio, pero no significa que el ciudadano lo gane automáticamente, ni que se anulen las decisiones previas, ya que el derecho debe acreditarse.

No obstante, las razones principales del fallo en segunda instancia fueron que la pensionada ya no se encontraba en tiempo para reclamar actos relacionados al pago de diferencias salariales que consintió y aceptó desde el 2015, alcanzando firmeza y que las pretensiones restantes no fueron acreditadas en el juicio.

Con esta resolución, el Tribunal fortalece la seguridad jurídica, aclarando, por un lado, que determinados actos administrativos que ya fueron aceptados y ejecutados no pueden ser modificados años después mediante nuevas peticiones extemporáneas y por otro que los derechos reclamados deben acreditarse.

Imagen con fines informativos.
29/01/2026

